

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0004-2022-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2022

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	10,08077	15	10,08265
2	10,08091	16	10,08279
3	10,08104	17	10,08292
4	10,08118	18	10,08305
5	10,08131	19	10,08319
6	10,08144	20	10,08332
7	10,08158	21	10,08346
8	10,08171	22	10,08359
9	10,08185	23	10,08373
10	10,08198	24	10,08386
11	10,08212	25	10,08399
12	10,08225	26	10,08413
13	10,08238	27	10,08426
14	10,08252	28	10,08440

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier Olivera Vega
Gerente General (e)